

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**

Sección de Ingenieros. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Maestro armero en el primer regimiento de Zapadores Minadores.

Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares. — Subasta para la adquisición de 5.000 mantas.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente instruido para la calificación de las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1900.

Otra habilitando el paraje de la Falconera (Barcelona) para el embarque de piedra.

Dirección general del Tesoro público. — Extravío del billete número 7.001 del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el 10 del corriente.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden reponiendo en la cátedra de idioma Italiano de la Escuela de Comercio de Cádiz al Catedrático D. Eduardo Bettinelli.

Otra desestimando una instancia en solicitud de validez de determinados estudios hechos en el extranjero.

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Obras públicas. — Acordando que la subasta suspendida para las carreteras de Girona y Lugo se efectúe el día 14 del actual.

**Administración provincial:**

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Canarias. — Nombramientos de peones camineros.

Décimoquinto tercio de la Guardia civil. — Subastas para la adquisición de utensilios y tablados de madera con banquillos de hierro.

Junta de Obras del puerto de Huelva. — Rectificación á los modelos de proposición de los dos concursos que ha de celebrar esta Junta el día 26 del corriente.

Tribunal gubernativo provincial de Zamora. — Citando á Doña Julia Sala.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

**Consejo de Estado:**

Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 67 y 68 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

**PARTE NO OFICIAL:**

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Jesús Ferreiro.

Dado en San Sebastián á seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Fernández, á D. Jesús Ferreiro y Hermida, Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, electo.

Dado en San Sebastián á seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta con el fin de calificar las Memorias de Valoraciones, correspondientes al año 1900, que han redactado y remitido las Aduanas, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando:

1.º Que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio le han realizado dentro del plazo reglamentario, con la sola excepción de Barcelona, cuya Memoria de importación llegó con el retraso de algunos días por causa del mucho trabajo que pesaba sobre el encargado de redactarla:

2.º Que de las 31 Memorias que en total redactan las Aduanas, sólo pueden entrar 30 á concurso, por quedar eliminada del mismo la recibida fuera del plazo legal:

3.º Que del examen practicado al efecto, aparecen todas ellas ajustadas á modelo, si bien en lo referente á los valores asignados á las mercancías se observa de un modo bastante general que se acompañan pocos justificantes originales, á causa de la resistencia del comercio para entregar las facturas, y sólo permitir que se tomen de ellas algunos datos sobre los precios:

4.º Que apreciadas en su conjunto todas las citadas

Memorias, se nota en su redacción un progresivo adelanto, que revela la competencia de sus autores para esta clase de estudios geográfico-económicos, y la cultural del personal de Aduanas en general:

5.º Que en los tipos del valor designado por las diversas Aduanas para cada partida arancelaria, se advierten acentuadas discrepancias, y si bien las disculpan, y aun fundamentan, las distintas calidades de los géneros y otras variadas circunstancias, es necesario recomendarles, que para conseguir mayor uniformidad en esta materia y mejorar en lo posible este servicio de información, deben procurarse datos que revistan caracteres de segura exactitud y se refieran á las mercancías que sean principalmente objeto del comercio:

6.º Que de las 30 Memorias que entran en el concurso, las de las Aduanas de Port Bou y Bilbao son las que llenan mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por los interesantes datos sobre la agricultura, la industria, la minería, el comercio y los intereses materiales de las provincias de Girona y Vizcaya, contenidos en sus respectivos preámbulos, cuanto por la mayor exactitud y mejor justificación de los valores asignados á los géneros:

7.º Que las Memorias de Valencia y Málaga siguen á las anteriores en orden de importancia, por el acierto é inteligencia con que se detallan la riqueza y la actividad de aquellas provincias en sus diversas manifestaciones de carácter económico:

8.º Que merecen especial aprecio las de Palma y Coruña por los estudios que respectivamente hacen del movimiento industrial isleño y del cultivo del ramio; y Considerando que merece ser recompensado el esfuerzo que representan estos trabajos, concediendo premio á las de Port Bou y Bilbao, mención honorífica á las de Valencia y Málaga, y mención especial á las de Palma y Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas designadas al efecto lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo fijado una Memoria relativa á las valoraciones de mercancías para el año 1900, si bien la de Barcelona remitió con algún retraso la de importación por causas ajenas á la voluntad de su autor.

2.º Que de las 30 Memorias que han entrado en concurso sean premiadas y publicadas las de Port-Bou y Bilbao, suscriptas respectivamente por D. Mariano Alonso y D. José Uralde.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Valencia y Málaga, redactadas por D. José Luis Clot y D. Francisco Morales.

4.º Que se haga especial mención de las de Palma y Coruña, firmadas por D. Fernando Periquet y Don José Cabrinety; y

5.º Que se comunique á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de que se corrijan en lo sucesivo los defectos notados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

RODRÍGÁNEZ

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Monche y Ríos, Director de la contrata de las obras de prolongación y reforma del dique del Este del puerto de Barcelona, solicitando se autorice el embarque de piedra por las costas de Garraf, paraje de La Falconera, término municipal de Sitges, con destino á las obras del dique mencionado; y para el desembarque de los útiles necesarios para la explotación de la cantera situada en aquellas costas; y

Considerando que ningún perjuicio han de sufrir los intereses de la Hacienda porque se acceda á lo solicitado, evitándose, por el contrario, la paralización ó retraso en las obras citadas, que pudiera ocasionar el no disponer con regularidad de los materiales precisos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder la habilitación solicitada, con la condición de que sean intervenidas las operaciones que se efectúen en el paraje de La Falconera por la Aduana de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de San José, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Mayo retropróximo, por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 12 de los corrientes, el expediente remitido á su informe sobre la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de San José, decretada por el Gobernador de Baleares en 24 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido autorizado el Gobernador por el Ministerio del digno cargo de V. E. para constituir una Delegación de su Autoridad en el Ayuntamiento de San José, á fin de que inspeccionase los servicios municipales, y muy particularmente todo lo que se refiere á los ramos de Contabilidad y Caja, el Delegado, previas las diligencias oportunas que conceptuó de su deber practicar, elevó una Memoria al Gobierno civil, como resultado de la gestión que se le había encomendado, de la cual resulta que los libros de contabilidad de cargo y data no existen en las oficinas del Municipio, ni aparece acuerdo alguno del Ayuntamiento autorizando la salida de dichos documentos; que si bien existe la caja de fondos, ésta se encontró con las tres llaves en las cerraduras, pero sin dinero ni documento alguno; que se ha satisfecho la suma de 40 pesetas en el corriente año, con cargo al período de ampliación del año 1901, no existiendo en Caja más que 75 céntimos, correspondientes á dicho ejercicio; que los libramientos números 2, 3, 4, y 5, del actual ejercicio se han satisfecho sin llenar las formalidades legales; que de los libros de Caja presentados aparece una existencia del día 8 de Abril de 416 pesetas, correspondiente al ejercicio actual, no existiendo esta suma en parte alguna; que no se lleva en el Ayuntamiento los libros de actas; de arqueo ni de inventarios ni balances, con infracción de la Real orden circular de 1.º de Junio de 1886; que durante el corriente año, y en contra de lo que dispone el artículo 57 de la ley Municipal, se han dejado de celebrar siete sesiones ordinarias y sus supletorias; que en el borrador ó minuta de la sesión inaugural, suscrita por varios Concejales, no aparece que el Alcalde convocase á sesión extraordinaria para las trece horas de dicho día en que se celebró, y en el acta extendida en el libro se consigna tal extremo; que los libros de actas de sesiones de los años 1899 y 1901 se hallan sin encuadernar y sin tener extendida al final de los mismos diligencia alguna de cierre; que en la sesión extraordinaria celebrada en 15 de Agosto de 1899 se adoptaron acuerdos no consignados en la cédula de convocatoria, con infracción del art. 102 de la ley Municipal; que en el presente año y en el anterior no se ha tomado acuerdo alguno de distribución mensual de fondos por capítulos y artículos del presupuesto; que el libro de actas de sesiones del corriente año se halla sin diligencia alguna de apertura y sin reintegro, no apareciendo extendidas en el mismo más que las actas de las sesiones celebradas en el plazo que media desde 1.º de

Enero hasta la fecha de la visita de inspección, todas las operaciones del reemplazo actual y haberse librado certificaciones relativas al asunto para remitirlas á la Comisión mixta de reclutamiento; que han dejado de formarse los expedientes personales á los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año; que D. Pedro Escanellas ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento el 19 de Abril de 1901, habiendo sido nombrado en 21 del mismo mes; que la subasta para el servicio de la recaudación de los repartos de consumos y demás arbitrios municipales, se celebró el 6 de Marzo último, estando anunciada en el *Boletín oficial* para el 3 de Septiembre próximo; que se entregaron al rematante del servicio de la recaudación los talonarios de consumos, tanto del actual ejercicio como los del anterior, sin previo inventario y garantía estipulada en el pliego de condiciones; que por acuerdo del Ayuntamiento se nombró un Auxiliar de Secretaría, sin previa consignación en presupuesto de la cantidad correspondiente para estas atenciones, y sin que se instruyera expediente de transacción de crédito, caso de que en el presupuesto existiera sobrante de algún capítulo que pudiera aplicarse para el haber de dicho funcionario;

Dada audiencia á los interesados, expusieron los descargos siguientes: primero, que los libros de actas de arqueo de 1901-902 y los documentos de cargo y data los presentaban en aquel acto, los cuales estaban en poder del Depositario; el pago realizado de las 40 pesetas procedía del recargo municipal sobre territorial, que había ingresado la Administración de Hacienda al Municipio, por lo cual no se encontraba en Caja; los libramientos 2, 3, 4 y 5 los presentaron en forma legal; que la cantidad que no se encontraba en Caja quedaba justificada con el libramiento núm. 7, que presentaban; que si no se llevan los libros de inventario y balance, es por exceso de trabajo en Secretaría; segundo, que no se han celebrado las sesiones ordinarias por las operaciones de quintas, y que si no se ha convocado á las extraordinarias, ha sido por el poco interés de los asuntos que hablan de tratarse; que existía, á más de la minuta presentada de la sesión inaugural, otra idéntica al acta; que los libros de actas de las sesiones no han sido cerrados por exceso de trabajo; que el acuerdo adoptado en 15 de Agosto de 1899 creían tener derecho á ello; que creían que el libro de actas de las sesiones del corriente año podía reintegrarse cuando estuviere terminado; que por exceso de trabajo no se hallaban extendidas las actas en el libro correspondiente; que no se ha efectuado la distribución de fondos por tener completa confianza en el Ordenador de pagos; que las sesiones extraordinarias celebradas sin previa convocatoria han tenido lugar en días festivos y se han convocado en las mismas sesiones para las siguientes; tercero, que han dejado de formar los expedientes de quintas, por creer bastaba la advertencia que se hacía al principio del acta y á medida que se llamaba á los mozos; que se consintió á D. Pedro Escanellas actuara de Secretario, por haber sido suspendido el que desempeñaba el cargo; que ha sido sin duda un error involuntario el anuncio de la fecha en que debía celebrarse la subasta para el servicio de la recaudación; que los libros talonarios se entregaron á D. Juan Vilas, sin previo inventario, porque los del corriente año se le entregaron por completo, y los de ejercicios anteriores con los mismos inventarios que se formaron al ser recogidos del anterior Recaudador; y cuarto, que consideraron innecesaria la garantía para hacer entrega de los libros talonarios, teniendo en cuenta que ya había constituido la fianza en bienes inmuebles el Recaudador y se hallaba en tramitación en el Registro de la propiedad, y que el nombramiento de Auxiliar de Secretaría se verificó por considerarlo necesario el Ayuntamiento, teniendo para ello crédito suficiente con lo consignado para gastos de repartos y padrones.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos y descargos que del expediente resultan, y fundándose en varias consideraciones que aduce, dictó providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes de Alcaldes y Concejales, cuyos nombres expresa, nombrando otros interinamente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que antes de resolver procede oír el informe de esta Sección:

Considerando que la mayor parte de los cargos en que se funda la providencia gubernativa, lejos de desvirtuarlos los confirman los interesados; y

Considerando que algunos de ellos tienen caracteres graves y pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Baleares en 24 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iriépal, decretada por V. S. en 26 de Mayo de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, dictada por V. E. en 28 del mes próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente instruido con motivo de la suspensión del Alcalde y Concejales de Iriépal, decretada por el Gobernador de Guadaluajara en 26 de Mayo último, de cuyo expediente resulta:

Que convenientemente autorizado por V. E., el Gobernador de la provincia, nombró á D. Ildefonso Ruiz Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Iriépal, como efectivamente se hizo, consignándose como resultado de la visita, entre otros varios, los cargos que á continuación se expresan:

1.º No haberse reedificado el padrón vecinal ni nombrado legalmente la Junta municipal.

2.º Estar desatendidos en absoluto los servicios de Instrucción pública, Sanidad y Policía, comprobándose de modo fehaciente que no se han reunido en todo el año las respectivas Juntas; que no se celebran exámenes; que el nombramiento de Médico titular se ha hecho sin sujeción á las prescripciones legales; que el Ayuntamiento ignora quién es el Farmacéutico de la Beneficencia; que no se realiza nunca la inspección de carnes ni ganados; y últimamente, que el cementerio del pueblo está totalmente abandonado, con grave peligro de la salud pública y completa ausencia de respeto á los muertos.

3.º Haberse exigido y hecho efectivas multas por infracción de Ordenanzas, cuando no existen éstas, y por faltas cuyo conocimiento competía al Juzgado municipal, apareciendo además graves informalidades en la imposición y percepción de dichas multas.

4.º Haber cedido gratuitamente el Ayuntamiento á un vecino una parte de los terrenos comunales.

5.º No conservarse, distribuirse ni anotarse los fondos municipales, omitiendo toda clase de formalidades y libros, demostrando el examen del reparto de arbitrios extraordinarios y consumos que se han realizado y no ingresado en arcas unas 800 pesetas, figurando como Recaudador y rematante respectivamente unos individuos que para nada absolutamente intervienen en los asuntos de sus respectivos cargos, los cuales en realidad, aunque indebidamente, desempeña el Alcalde; y

6.º Estar mal administrados los fondos del Pósito, que se han distribuido de modo caprichoso y sin garantías á personas que ningún derecho tenían á ellos, y que, según consta, son individuos pertenecientes al Ayuntamiento ó de la familia de los Concejales.

Terminada la visita de inspección, el Delegado dió cuenta á la Corporación municipal de los cargos que de ella se deducían, sin que se alegase nada en contra por los interesados; y habiéndose elevado á la Autoridad gubernativa la oportuna Memoria, recayó en vista de ella, con fecha 26 de Mayo, providencia, por la que se acordó suspender al Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Iriépal, nombrando en su lugar los correspondientes interinos.

Remitido todo lo actuado al Ministerio del digno cargo de V. E., previo informe de la Subsecretaría, se ha enviado á consulta de esta Sección:

Vistos los relacionados antecedentes y los artículos 18, 19, 20, 66, 73, 75, 108, 113, 180, 181, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que anteriormente se mencionan aparecen debidamente acreditados y demuestran con toda evidencia la mala administración del Municipio de Iriépal, cuyo Alcalde y Concejales, con olvido de las prescripciones de la ley, han ejecutado actos é incurrido en omisiones de las que pueden resultar, y de hecho han resultado, perjuicios á los intereses que les están encomendados:

Considerando que, aparte de la gravedad de otros cargos, es de gran importancia la del abandono de los servicios de Instrucción pública y de Sanidad, que afectan de modo directo á los intereses morales y materiales del pueblo, mereciendo por ello los que de tal manera los han desatendido, la más grave de las sanciones administrativas:

Considerando que del expediente se deducen además la existencia de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de malversación de fondos públicos y falsedad, y que la comprobación, y en su caso castigo de los mismos, corresponde á la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Iruñal, decretada por el Gobernador de Guadalajara, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castroverde, decretada por V. S. en 7 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio de 1902; el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Castroverde, dictada por el Gobernador de Lugo en providencia de 7 del citado mes de Junio.

Resultan, entre otros cargos: que los libros de contabilidad no contienen la diligencia de apertura, la portada autorizada, ni las hojas rubricadas; que no existe persona que ejerza las funciones de Regidor Interventor; que no existen los presupuestos adicionales y ordinarios de varios años, ni se han efectuado en el presente ejercicio operaciones de contabilidad ni remitido balances mensuales á la Superioridad; que en los repartimientos de consumos de 1890 á 1900 aparecen tachados con tinta y lápiz varios nombres de contribuyentes, sustituidos por otros entre líneas, con enmiendas, raspaduras y entrerrenglonados, que no se han salvado; que no existen empadronamientos de habitantes ó vecinos, ni sus rectificaciones, ni existen expedientes de constitución y posesión de las Juntas municipales, Instrucción pública y Sanidad, ni tampoco repartimiento adicional de consumos para el impuesto extraordinario; que al Recaudador de consumos no se le ha exigido fianza, ni al Depositario, cuyo nombramiento aparece firmado en el acta por tres ex Concejales; que desde 1890 no se ha acordado por el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos; que algunos libramientos de 1901 están sin justificantes, y algunos de ellos expedidos á nombre del Alcalde y de un hermano suyo; que no existen relaciones de deudores, ni procedimientos contra contribuyentes morosos, ni cuentas de recaudación, ni expedientes de partidas fallidas, ni los de apremio, ni las cuentas municipales desde 1875; que los expedientes de prófugos de 1901 contienen varias diligencias sin autorizar; que en los padrones de cédulas personales de 1901 no se consignan las cuotas de contribución y alquileres, y confrontados con los repartos de territorial, no confronta la escala á que corresponden algunas de las cédulas expedidas, y que no existen expedientes para la ejecución de obras subvencionadas por la Diputación.

Citados los Concejales para que expusieran en su defensa lo que estimaran oportuno, lo hicieron en sesión de 15 de Mayo, sin haber logrado desvanecer los referidos cargos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión en sus cargos de todos los Concejales del Ayuntamiento, en la providencia citada de 7 de Junio último, contra la cual recurren los suspensos en alzada, suplicando que se revoque:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan de

parte del Ayuntamiento infracciones manifiestas de la ley y negligencia ú omisión de que deriva perjuicio manifiesto á los intereses que están bajo su custodia, por lo que merecen ser corregidos en la forma que lo ha hecho el Gobernador:

Considerando que algunos de los referidos hechos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Lugo, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

## Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Roberto Ramón Pérez solicitando que se le declaren de abono y como equivalentes á las del Bachillerato español las asignaturas cursadas en el Colegio de Saint-Nazaire (Francia):

Resultando que de las dos acordadas pídas al Director de ese establecimiento aparece únicamente que el interesado entró en dicho Colegio en calidad de alumno pensionista el 1.º de Diciembre de 1894, y siguió las clases de Retórica (Enseñanza clásica preparatoria para el Bachillerato) hasta el 31 de Julio de 1895:

Considerando que por mucha que sea la amplitud que se dé á los preceptos legales que regulan esta materia, y por grande que sea la benevolencia hacia los estudiantes extranjeros, no es posible admitir que en ocho meses puedan estudiarse y menos probarse ni aun las principales asignaturas del Bachillerato español; y

Considerando que al no contestar categóricamente el Director del Colegio de Saint-Nazaire, implícitamente reconoce la imposibilidad de una respuesta satisfactoria, y atendiendo al art. 94 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el 1.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la Sección 2.ª de ese Consejo, ha acordado desestimar la pretensión formulada por D. Roberto Ramón Pérez, disponiendo al propio tiempo S. M. que en adelante los expedientes de incorporación de estudios que para los informes lleguen al Consejo de Instrucción pública expresen claramente si el establecimiento en que se hicieron dichos estudios es considerado como oficial por el Estado correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 25 de Abril último la enseñanza del Italiano en las Escuelas Superiores de Comercio en donde existían, y en consonancia con lo preceptuado en el art. 2.º de dicha disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la cátedra del expresado idioma de la Escuela de Comercio de Cádiz al Catedrático numerario, declarado excedente, D. Eduardo Bettinelli y Caranago, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Ingenieros.

## Circular.

Existiendo vacante en el primer regimiento de Zapadores Minadores una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L., núm. 235), se anuncia para su debida publicidad por medio de la presente circular con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, debiendo cuantos la soliciten dirigir sus instancias, escritas de su puño y letra, al primer Jefe del expresado regimiento con residencia en Logroño en el plazo de un mes desde la fecha de esta circular, acompañando á dichas instancias los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Madrid 5 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección, Benito de Urquiza.—Señor.....

## Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 5.000 mantas para el servicio de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio último (D. O., núm. 125), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 19 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados; de nueve de la mañana á dos de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello, clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª en pliegos cerrados y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subintendente militar, Director, Fernando Aramburu.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 5 000 mantas para el servicio de acuartelamiento, se compromete á facilitar dichas mantas en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos cada manta.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere), que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente).

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta, han de ser en letra).

41—S

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete núm. 7.001 del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 10 del corriente; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararle nulo y sin ningún valor para los efectos de dicho sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines correspondientes.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

## Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Reparación y conservación de carreteras.

Esta Dirección general ha acordado que la subasta suspendida para las carreteras de Gezona y Lugo, que debió celebrarse el 30 del pasado, se efectúe el próximo día 14, á las once, en el local de costumbre.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Julio de 1902 (1).

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO		NATURALEZA	Procedimiento de ingreso.	FECHA DE INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Designación ó sueldo que disfruta.	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.			Año.	Día.				
1	D. Juan Peinador y Ramos.....	Dr. en F. y L.....	1.º	Mayo.....	Zamora.....	C.....	1.º	Julio.....	1882	F. y L.....	1.750	Catedrático supernumerario desde 17 de Agosto de 1881.
<b>Facultad de Filosofía y Letras.</b>												
<b>Facultad de Ciencias.</b>												
1	D. Amalio Rivero Mata.....	Dr. en C. f. y q.....	9	Julio.....	Valladolid.	C.....	16	Noviembre.	1883	C.....	1.750	Ayudante por oposición desde 19 de Abril de 1900. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
2	Rafael Tarrín y Juaneda.....	L. en C. n.....	23	Octubre.....	Valencia.....	C.....	1.º	Enero.....	1902	C.....	1.500	
3	Arturo Beña Porto.....	L. en C. q.....	11	Junio.....	Valladolid.	C.....	1.º	Enero.....	1902	C.....	1.250	Ayudante por oposición desde 5 de Enero de 1894. Auxiliar por ídem íd.
<b>Facultad de Derecho.</b>												
1	D. Calixto Valverde y Valverde.....	Dr. en D.....	1.º	Marzo.....	Valladolid.	C.....	28	Octubre.....	1885	D.....	1.750	Catedrático supernumerario desde 3 de Junio de 1894. Ídem íd. desde 2 de Junio de 1894.
2	Quintín Palacios y Herranz.....	Dr. en D.....	31	Octubre.....	Valladolid.	C.....	21	Marzo.....	1889	D.....	1.750	
3	Vacante.....											
4	Vacante.....											
<b>Facultad de Medicina.</b>												
1	D. Luis Díez Pinto.....	Dr. en M.....	17	Agosto.....	Madrid.....	C.....	1.º	Diciembre.	1884	M.....	1.750	Auxiliar supernumerario por concurso desde 29 de Noviembre de 1892.
2	Francisco Mercado de la Cuesta.....	Dr. en M.....	3	Diciembre.	Valladolid.	C.....	15	Mayo.....	1885	M.....	1.750	Director de Museos anatómicos por oposición desde 7 de Enero de 1899. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
3	Mariano Sánchez y Sánchez.....	L. en M.....	12	Diciembre.	Valladolid.	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.500	
4	Leonardo de la Peña y Díaz.....	Dr. en M.....	6	Noviembre.	Ciudad Real	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.500	Auxiliar por ídem íd.
5	Eloy Daruti Saracho.....	L. en M.....	1.º	Diciembre.	Valladolid.	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.500	Profesor clínico por oposición desde 15 de Mayo de 1891. Auxiliar por ídem íd.
6	Fernán Pérez Macías.....	Dr. en M.....	11	Octubre.....	Valladolid.	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.500	Idem íd. por íd. desde 27 de Junio de 1896. Auxiliar por ídem íd.
7	Román García Durán.....	Dr. en M.....	28	Febrero.....	Palencia.....	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.500	Idem íd. por íd. desde 26 de Agosto de 1899. Ayudante por oposición desde 22 de Octubre de 1894. Auxiliar por ídem íd.
8	Santiago Cantalapiedra Equisath.....	L. en M.....	25	Julio.....	Murcia.....	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	1.000	Ayudante de Escultor anatómico por oposición desde 13 de Junio de 1891. Ayudante del Director de Museos anatómicos por R. O. de 1.º de Mayo de 1894. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
9	Claudio Ruiz Palacios.....	L. en M.....	30	Octubre.....	Valladolid.	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	750	Ayudante por oposición desde 13 de Marzo de 1880. Auxiliar por íd. íd.
10	Ramón Conde Presmanes.....	L. en M.....	19	Enero.....	Santander.	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	750	Idem íd. desde 11 de Marzo de 1898. Auxiliar por ídem ídem.
11	Antonio Miguel Ramón.....	L. en M.....	7	Junio.....	Burgos.....	C.....	1.º	Enero.....	1902	M.....	750	Idem íd. desde 6 de Febrero de 1900. Auxiliar por ídem ídem.

(1) Véase la GACETA de ayer.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CARTAGENA

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruido al soldado Luis Alfocea Argente en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas en el séptimo batallón Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luis Alfocea Argente, hijo de Ramón y Rosario, natural de Baza, provincia de Granada, vecindado en Barcelona, de oficio zapatero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Cartagena á 28 de Junio de 1902.—José Sánchez Ledesma. 4094—M

## FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Manuel García Filgueira, del referido Cuerpo y unidad, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento, he acordado la comparecencia de Manuel García Filgueira, soldado de la expresada unidad, hijo de Miguel y de Andrea, natural de Santa Juliana, Ayuntamiento de Montero, provincia de Coruña, vecindado en ídem, nació en 11 de Marzo de 1880, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 572 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

Ferrol 24 de Junio de 1902.—V. B.º—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 4097—M

D. Saturio Carrascal y Esteyes, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida al marinero de segunda clase del Arsenal Andrés Méndez Fernández por el delito de desertión, hallándose cumpliendo servicio disciplinario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Méndez Fernández, hijo de Justo y de Rosa, natural de Neda, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero y sin señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la expresada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Ayudantía de guardia á la puerta del Dique de este Arsenal y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido marinero Andrés Méndez Fernández, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso á la Ayudantía de guardia, de la puerta del Dique de este Arsenal.

Ferrol 27 de Junio de 1902.—V. B.º—Saturio Carrascal.—Por mandato de S. S., el Secretario, Modesto Coderech. 4098—M

## LEÓN

D. Francisco Bárcena García, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido contra el corneta del mismo Cuerpo Lucio Mínguez Repiso por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Mínguez Repiso, corneta del citado regimiento, hijo de Mariano y de Carolina, natural de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, vecindado en Valdegarces de la Vega, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, provincia de Valladolid, oficio labrador, estado soltero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares, hoyoso de viruela, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y GACETA DE MADRID, con objeto de que comparezca en este Juzgado en el cuartel del Cid de esta ciudad á prestar declaración en el presente expediente; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y lo ordinario.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, encargo que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 29 de Junio de 1902.—Francisco Bárcena. 4099—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Sánchez Gil, Carmen Padilla Ferrer y María Josefa García Hueso, alias Paula, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo y uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los susodichos procesados.

Almería 30 de Junio de 1902.—Francisco Delgado.—José Fernández. J—4518

## AVILÉS

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Luis González Bango, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Casimiro, difunto, y de Juana, natural y vecino de esta villa, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que se crea marchó para América en el año último, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 28 de Junio de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—4566

## BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco contra Agustín Ortega Andrés, natural de Soria, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Junio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—4541

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. José y D. Gregorio de Mugarza y Andraca, hermanos ambos, fallecieron respectivamente en Cifuentes, provincia de Santa Clara (isla de Cuba), en 24 de Junio de 1885, y en esta villa de Bilbao en 6 de Enero de 1900; el primero á la edad de veintitrés años y el segundo á los treinta años, ambos hallándose en estado de soltería; que eran naturales de esta villa de Bilbao, y no consta que hubieran otorgado testamento, y eran legítimos hijos de Tomás y Petra, habiendo comparecido ante este Juzgado á reclamar su herencia intestada sus dos hermanos de doble vínculo Don Evaristo Angel y Doña Juana Josefa Mugarza y Andraca; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de ambos causantes, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirle; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á 13 de Junio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—1556

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Palacios Segarduy, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Anastasio Palacios, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Junio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, P. H., Francisco Guitián. J—4567

## BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia del 28 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre lesiones causadas en 11 de Mayo último, y término de La Tejera, en jurisdicción de Cornudilla, perteneciente á este partido, se cita á los gitanos Andrés, Miguel y Francisco Jiménez Borjas, á Joaquín Jiménez Hernández, Pascuala Jiménez y demás gitanos que en la mañana de referido día 11 estuvieron en el consabido término de La Tejera, de Cornudilla, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Briviesca 30 de Junio de 1902.—Licenciado Alejandro González. J—4519

## CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita al celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de tres costales de trigo, con una fanega cada uno de ellos, sien-

do éstos de lona con listas blancas y negras, los cuales fueron hurtados la tarde del 18 del corriente mes á Eloy Trillo Jiménez en el camino de Doña Mencía á Luque, ignorándose quiénes sean los autores de dicho hurto, y caso de ser habidos sean remitidos á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Cabra á 28 de Junio de 1902.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Monegro. J—4542

## CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cardenas y Baeza, Juez de primera instancia de Casas Ibáñez y su partido.

Hago saber que en el partido judicial de mi cargo se encuentran vacantes las Secretarías de los Juzgados municipales de los pueblos de Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Casas de Juan Núñez, Cenizate, Fuente Albilla, Malsora, Motilleja, Navas de Jorquera, Jorquera, Pozo Lorente, Recueja, Valde-ganga, Villa de Ves, Villamalea y Villatoya, las cuales se han de proveer interinamente, de conformidad al art. 4.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, en relación con el de 29 de igual mes de 1901, y definitivamente, según el reglamento de 10 de Abril de 1871, en armonía con las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial.

Las solicitudes documentadas habrán de presentarse por los aspirantes á dichas plazas en el término de diez y quince días respectivamente, al siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según haya de proveerse interina ó definitivamente, haciéndolo en el primer caso ante este Juzgado, y en el segundo por conducto del municipal correspondiente.

Dado en Casas Ibáñez á 5 de Julio de 1902.—José Ramírez.—Por su mandado, Agustín Descalzo. J—4614

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de un mantón de Manila, bordado en colores, que fué sustraído de la casa núm. 62, calle Madera Baja, la cual era de la propiedad de Dolores Soto Fernández, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—4166

## CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Lozano Carrillo, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Feliciano, soltero, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á las preguntas que se le hagan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de ésta y á mi disposición.

Dada en Cieza á 30 de Junio de 1902.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Mariano Ortiz. J—4520

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Sebastián León Gómez, vecino de Fuentes de Andalucía, en calle del Moral, núm. 15, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en calle Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, con objeto de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió y preste la oportuna declaración en el sumario que por dicho hecho se sigue, manifestando, caso de no comparecer, cuál sea su actual domicilio.

Dada en Ecija á 1.º de Julio de 1902.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—4570

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por abusos deshonestos contra Arturo Hernández García, hijo de Leonardo y Francisca, natural de Madrid, viudo, empleado y de cincuenta años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 2 de Julio de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—4572

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre falsedad de una certificación, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gómez Ramírez, vecino de Moguer, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle su declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Julio de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—4573

## LORCA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia excedente y municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, se cita, llama y emplaza a Diego García Martínez, conocido por Diego el de Cuevas, vecino de Almería, de estatura regular, delgado, y viste pantalón claro y americana y chaleco negros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por tentativa de robo contra Antonio Navarro Mora y otros; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca a 28 de Junio de 1902.—Gabriel F. Céspedes.—El actuario, José Roldán. J—4549

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Riu Caro, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Trujillo Gómez, alias Chirri, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará en prisión provisional, a las resultas de la causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y de la policía judicial procedan a la busca y prisión del referido Pedro Trujillo Gómez, alias Chirri, y caso de ser habido será consignado en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga a 28 de Junio de 1902.—Félix Riu Caro. Por su mandado, José Riu y Márquez. J—4553

MONFORTE

En providencia de esta fecha, dictada en virtud de mandamiento de la Superioridad y diligencias practicadas en su cumplimiento, se acordó por el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad, y partido, sea citado a medio de la presente Ricardo Alvarez Fernández, vecino de Brosmos, para que a las once de la mañana del día 28 del corriente comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Lugo, a las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en la causa instruida sobre lesiones y daños contra su convecino Adolfo Fernández Pérez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Monforte 1.º de Julio de 1902.—El actuario habilitado, Marcelo Guitián. J—4626

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García-Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sánchez Gil, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Carmen, soltero, carpintero, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición del referido procesado.

Murcia 30 de Junio de 1902.—Enrique García-Cebadera.—El actuario, Abelardo Valero. J—4526

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Serrano Ortiz, alias el Carbonero, hijo de José y María, de treinta años, soltero, cerrajero, vecino de esta ciudad, calle de Don Pedro Llor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles a mi disposición del indicado procesado.

Murcia 30 de Junio de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Abelardo Valero. J—4527

Por providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral prestando cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, en la que se previene se requiera a D. Luis Cavanna Junca, vecino de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días haga efectiva la cantidad de 42 pesetas 60 céntimos a que ascienden las costas del Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso en el incidente de apelación de un auto de este Juzgado sobre alzamiento de bienes, he acordado, en virtud de ignorarse el actual paradero del referido señor, se le requiera por medio de la presente, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado a hacer efectiva aquella; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que firmo en Murcia a 30 de Junio de 1902.—Por el actuario, Sr. Ramos, Abelardo Valero. J—4554

ONTENIENTE

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda, el Procurador D. Leopoldo Bonastre, en nombre de Florentina Espi Navarro, declarada pobre en el sentido legal, promovió juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituían la dotación del Beneficio ó Capellanía de Nuestra Señora, fundado en la iglesia de Santa María de esta población en 10 de Junio de 1609 por los difuntos consortes

Juan Espi é Isabel López, natural el primero de esta villa; y en providencia de hoy he acordado hacer un tercer llamamiento por medio de edictos, a fin de que los que se crean con derecho a los expresados bienes, y que después se describirán; comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los bienes que constituían la dotación del Beneficio ó Capellanía de que se trata son:

Una casa que fué de Luis Morales, situada en esta villa, calle del Regall, actualmente de la Magdalena, señalada con el número 53, lindante por la derecha con la de los herederos de Antonio Torró Buch, antes Pedro Salvador; por izquierda con la de Miguel Mora, antes Jerónimo Conca; y por espaldas con huerto de D. José Delgado Segura.

Y una huerta que fué del maestro carpintero Andrés Mira, comprensiva, según la medición practicada de reciente, de sobre ocho hanegadas, equivalentes a sesenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, situada en este término, partida del Lombo, lindante al tiempo de la fundación, por una parte, con tierra huerta de los Mestres, y por otra parte, con huerta de Lapis, y cuyos lindes en la actualidad son: por esta tierras de D. Bartolomé Moscardó y José Galbis, por Oeste con las de la herencia de D. José Simó; Sur las de los herederos de D. Miguel Alaraz, y Norte las de la testamentaria de Doña Rafaela Fort sa.

Se advierte que la recurrente Florentina Espi Navarro funda su derecho a la adjudicación de los bienes antes descritos, en la circunstancia de preferente parentesco con el fundador de la capellanía Juan Espi, según la ley de 19 de Agosto de 1841; que éste es el tercero y último llamamiento que se hace a los que se crean con derecho a los referidos bienes, el cual deberán deducir dentro de este último plazo; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán oídos en el juicio al principio indicado, y por virtud del segundo llamamiento no ha comparecido tampoco persona alguna alegando derecho a los repetidos bienes.

Dado en Onteniente a 5 de Julio de 1902.—Julio Lassala.—Francisco Tormo. 234—P

PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Eduardo Rubio Laborda y otros, sobre falsificación de documentos públicos y uso público de nombre supuesto, se convoca a Francisco Lafuente, que fué corredor de sustitutos, y que al parecer se encuentra acogido en el Asilo del Pardo, y a Evaristo Zaldueño, que habitó en la calle de Santa Ana, núm. 12, piso segunda derecha, como huésped de Higinio Demestrio Aguirre, que está colocado como cobrador en el tranvía del barrio de Salamanca a la Moncloa, para que dentro de octavo día se presenten ante este Juzgado de instrucción a evacuar autos de justicia en la causa antes expresada.

Pamplona 1.º de Julio de 1902.—El Escribano, Feliciano Iziz. J—4530

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sinfioriano Robledo, apodado el Ingeniero, sin domicilio fijo, de unos treinta años de edad, de estatura regular, bastante grueso, ojos azules, habla continuamente el castellano, usa barba completa recortada y vista blusa y pantalón color crema, gorra gris con un botón dorado y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra y Salvador López Navarro se instruye sobre hurto de aves de corral; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado Sinfioriano Robledo, apodado el Ingeniero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sagunto a 1.º de Julio de 1902.—Salvador Guillén Asensi.—El Escribano, José Amat. J—4631

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Hipólito Fritsch, constructor y afinador de pianos, de París, que tiene su residencia en esta capital, calle de Bretón, núm. 6, viviendo en compañía de una hija suya, mayor de edad, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar a ley; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa en providencia de este día.

Salamanca 1.º de Julio de 1902.—Santiago Neve.—El actuario, Celerino Peralta. J—4559

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho sobre una burra pelo rucio oscuro; más clara por la barriga, de mediana alzada, sin hierro y de tres a cuatro años de edad, que el día 26 del mes de Junio del año 1901 fué ocupada a Rodrigo Gómez Guerra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para demostrar su derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en la causa seguida por hurto de la referida caballería contra Rodrigo Gómez Guerra.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Junio de 1901.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—4531

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente que luego se expresa, de la propiedad de Salvador Avilés Pérez, hurtado en la tarde del 16 del actual del cortijo del Cañuelo, tiempo municipal de Los Barrios, deteniendo a las personas en cuyo poder se en-

cuente si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el número 299 del corriente año, se instruyó por el referido hecho.

San Roque 29 de Junio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

Semoviente de referencia.

Una yegua castaña oscura, con las patas blancas, más de la marca, con lucero en la frente y un lobanillo en la quijada izquierda, y con hierro confuso en la cadera y mano derechas. J—4532

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Silveiro Oliveira, de diez y ocho años de edad, hijo de Guillermo y de María, natural de Allón, provincia de Portugal, de estado soltero, de profesión latorero y vecino que fué de La Línea, habitante en Patio del Pertugués, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el número 237 del año 1901 se siguió contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 1.º de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—4532

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Teresa Lozano Herrera, viuda de José Lozano Pineda, vecina que fué de La Línea, habitante en la Escalereta, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirla declaración en el sumario que bajo el núm. 140 del corriente año se instruye por falsedad en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 2 de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4533

SAN SEBASTIÁN

D. Florentino Sacristán, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dionisio Sarlangue y Barat, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y Dominica, casado, labrador, vecino de Irún, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia en causa seguida por defraudación a la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en San Sebastián a 30 de Junio de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueñecha. J—4533

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Federico Guillén, en nombre de Doña Saturnina Olmedo Estevan contra los herederos de D. Mariano Iborra y Martínez de la Cerda sobre indemnización del valor de ciertos muebles y efectos y daños y perjuicios, seguidos dichos autos por todos los trámites legales, en oportuno estado he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y la parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, a 16 de Junio de 1902, el Sr. D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a nombre de Doña Saturnina Olmedo Estevan, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, dedicada a labores, representada por el Procurador D. Federico Guillén, defendida por el Letrado D. Juan Llibrez Sorní, contra Doña Manuela García y Bo, por sí y en concepto de madre y legal representante de los menores D. Juan y Doña Aurora Iborra y García, en concepto de herederos de D. Mariano Iborra, sin representación ni defensa por estar declarados en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo condenar y condeno a Doña Micaela García Bo, viuda de D. Mariano Iborra y Martínez, por sí y como madre y representante legal de los menores D. Juan y Doña Aurora Iborra y García, en concepto de herederos de D. Mariano Iborra y Martínez, a que indemnicen a Doña Saturnina Olmedo y Estevan del valor de los muebles y efectos que le fueron vendidos en pública subasta para el pago de las costas que el D. Mariano Iborra debió satisfacer y no satisfizo, y además los daños y perjuicios que por este motivo se le hayan ocasionado, y para cuyo reintegro constituyó hipoteca especial, y al pago de todas las costas del juicio. Publíquese esta sentencia, por rebeldía de los demandados, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma que prescribe el art. 769 de la ley procesal.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcalde.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y a fin de que sirva de notificación a dichos demandados, libro el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Valencia a 4 de Julio de 1902.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Salvador García Dechent. 235—P

MÉXICO

El Sr. Juez quinto de lo civil de la capital de la República Mexicana, Licenciado José Lozano y Vivanco, ante quien se ha radicado la sucesión intestada de D. José Ramón Goldacena, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de esa sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de la presente, que se hará tres veces, de diez en diez días.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado. México 12 de Abril de 1902.—Francisco Luzuriaga, Secretario. 233—P



PASIVO	
Capital social.....	8.500.000
Consejeros (resguardos y acciones depositadas)	2.000.000
Contratos de suministros.....	127.383.33
Efectos á pagar.....	45.476.67
Cuentas personales acreedoras.....	6.250.057.38
	<b>16.922.917.38</b>

Por la Sociedad Agrícola Industrial Balear, el Gerente, C. Lluch Tomás. X—1559

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de La Época.

(Continuación) (1).

X

La dirección de D. Francisco Manuel de Mena en la publicación de la *Gaceta* había de ser más administrativa y artística que literaria. Por pactos especiales que no son propios de los atributos de este estudio, él había asociado los intereses de la imprenta que poseía y mantenía casi con la exclusividad de la impresión de los *Tratados*, *Manifiestos* y demás documentos de la primer Secretaría de Estado, con los intereses de S. M., que, ayudado de las inspiraciones de Wall, medraba ya la idea de fundar de nuevo, más bien que restaurar, la antigua Imprenta Real, que con varias vicisitudes vino tomando este nombre por herencia de la que Felipe II, en los últimos años de su reinado, estableció con los Junti, que trajo de Salamanca. Y como todavía hubiera sido prematuro definir una división esencial de atribuciones entre los que estaban encargados así de las funciones político-literarias de la *Gaceta* y científico-literarias del *Mercurio*, como de las que habían de comprender la administración económica de las nuevas instituciones y las que habían de girar en la órbita artística y mecánica del establecimiento tipográfico, en los primeros reglamentos que se bosquejaron, la redacción de los dos periódicos quedó sometida á la regencia de la imprenta para que en el nuevo edificio prevaleciese un régimen de unidad. Más tarde, en 1781, se redactaron nuevas Ordenanzas, en que ya las funciones delegadas quedaron con más clara definición, y sosteniendo siempre este principio orgánico de unidad, el artículo VI del capítulo XI determinaba que los redactores de la *Gaceta* se consideraran dependientes del Juez Conservador de la Imprenta, que desde aquel año tomó el apelativo de Real, «para que solo haya un jefe».

La dirección de Mena fué á la vez orgánica del nuevo establecimiento, que ya contaba desde el año 1756 el *Mercurio*, que en 1762 se incorporó la *Gaceta* y que en 1770 se enriqueció además con el *Kalendario*, *Manual* ó *Guía de Forasteros*, y administrativa de estas publicaciones, de las particulares que antes desempeñaba el crédito de la casa y de las que en lo sucesivo ú ordenó, ó protegió, ó consintió S. M. Si el número de las *Gacetas* expendidas el último año que el Marqués de Belzunce la administró se había elevado á 481.571 ejemplares, y los 425.037 que de éstos se habían vendido produjeron 216.433 reales 20 maravedises de su valor neto, y restados los 56.144 reales 20 maravedises de los gastos, dejaron una ganancia líquida de 160.289 reales, Mena había de procurar mejoras de economía y fomento de circulación, á fin de que la *Gaceta* continuase la progresión ascendente en que prosperaba. En el servicio exclusivo de la *Gaceta*, el Conde de Saceda tenía diez oficiales y cinco aprendices empleados. Él redujo el personal de caja, que eran cuatro oficiales con jornal de 14 reales diarios, tres con 12 y tres con 10, á seis, licenciando dos de la primera categoría y uno de cada una de las otras dos. También despidió un aprendiz con más de un año de servicio sin sueldo. El coste de la impresión por los números que en 1760 se publicaban, lo dejó presupuestado en 11.968 al año, y en 4.200 los gastos para las fajas ó sobrescritos. Desde el año 1768, al establecerse los buques-correos de expedición mensual para Nueva España, las Antillas, Cartagena de Indias y carrera de Buenos Aires, comenzaron á enviarse para expendirlas sueltas de 800 á 1.000 en cada viaje durante dicho año; de 1.400 á 3.000 en 1769; de 3.600 á 6.000 en 1770; y en el año 1771 llegaron hasta 7.200 por cada expedición.

Habiéndose entrado en negociaciones después de esta fecha con los Directores de Correos para concertar un arreglo á fin de poder admitir suscripciones permanentes, ya en la península y el extranjero, ya en las Indias; pidióse al Conde de Aranda, nuestro embajador en París, noticias de la manera como estaban estos servicios organizados en Francia; y aquella *Direction des Postes* por su conducto remitió una curiosa

información sobre les Usages établis en France pour tous les ouvrages périodiques, y esta memoria se espaciaba más particularmente en la organización de *La Gazette de France* y de *Le Journal de Paris*, ambas publicaciones dependientes de aquel Ministerio de Relaciones Extranjeras, y de los que el primero, que salía dos veces por semana, circulaba 8.000 ejemplares, que por derechos de postas pagaba el que los recibía tres dineros, y cuatro por los del segundo, que salía tres veces por semana. Con estos informes, por decreto de 8 de Octubre de 1778, se anunció que, desde 1.º de Septiembre del año siguiente, todo el que quisiera recibir en el punto de su residencia las *Gacetas* y *Mercurios*, lo conseguiría entregando al respectivo administrador de la Estafeta en las provincias de Castilla la Nueva, Alcarria, Cuenca y Mancha alta, 130 reales cada año; en las de Soria, Burgos, Extremadura alta, Castilla la Vieja y Mancha baja, 140; en las de Aragón, Navarra, Rioja, León, Vitoria, Extremadura baja, Montañas de Santander, Valencia, Murcia, Alicante y Andalucía alta, 150; en Cataluña, Vizcaya, Galicia, Asturias y Andalucía baja, 160; en Cádiz, Africa y Orán, 170; y en Mallorca, 180. A estos precios para el año de 1779 sólo hubo 253 suscripciones, cuyo importe era de 26.697 reales 17 maravedises. Mas cuando Mena murió, y de Zaragoza se trajo á D. Santiago Barufaldi para encargarse de la administración de las publicaciones oficiales de la Imprenta Real, se apresuró á proponer al Conde de Floridablanca, que la aceptó sin titubear, una reforma en los seis precios señalados limitándolo á uno general de 140 reales al año para toda España, de los cuales 80 se destinaban á la Caja de la Imprenta Real y 60 para la de Correos. Esta reforma dió por resultado que el año 1781, los productos de la *Gaceta* se elevaran hasta 278.110 reales vellón, que aún subieron á 288.330 en el año siguiente de 1782.

El beneficio y la comodidad de las suscripciones se extendieron este mismo año de 1782 á la América y Canarias, costando las de la doce remesas que se hacían, una cada mes, por los buques correos, en estas últimas islas, 170 reales por año, y en la misma forma, 200, por igual espacio de tiempo, para toda América. Las ventajas que inmediatamente se obtuvieron, se demuestran por las cifras del siguiente estado, que comprende el quinquenio de 1789 á 1793:

AÑOS	Gastos.	Productos.	Utilidades.
En 1789.....	119.751	703.669	583.918
En 1790.....	100.786	655.711	554.925
En 1791.....	109.385	721.728	612.349
En 1792.....	117.832	928.358	810.527
En 1793.....	382.863	2.067.822	1.684.959

La última cifra, que parece excesiva por aparecer su aumento tan de repente, se explica observando que el año 1793 fué el año de la ejecución en París de los Reyes Luis XVI y María Antonieta, que tanto interesó en toda España; el año de la declaración de la guerra á la República Francesa y de todos los grandes sucesos que prepararon la primer gloriosa campaña del General Ricardos en el Rosellón. Con todo, este tipo de productos se fijó desde los primeros años del siglo XIX hasta la invasión de las tropas napoleónicas, y los ingresos de la *Gaceta* el año 1806, en que, después de Trafalgar, no estábamos comprometidos en ninguna empresa de las que mueven hondamente la opinión, fueron:

Por <i>Gacetas</i> vendidas sueltas..	240.015 r. 24 m.º
Por suscripciones fuera.....	894.388 — » —
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.134.403 — 24 —</b>

No todo este impulso administrativo se debió á D. Francisco Manuel de Mena; antes por el contrario, aunque por el contrato que tenía estipulado, cobraba el 4 por 100 de todos los ingresos de la Imprenta Real, al morir en 1780, quedó tan alcanzado, que los herederos tuvieron que imprecar la piedad de Carlos III, y éste les admitió, en pago de sus descubiertos, los utensilios y materiales de la parte de imprenta que era suya, por valor de 224.792 reales vellón, después de hechos los inventarios y la liquidación, que se encargó á D. Francisco Fernando de Rábago, que recibió el nombramiento de Subdelegado y Protector de la Imprenta Real. De la época de Rábago es el Reglamento que antes se ha citado de 1781, redactado por orden de S. M. y aprobado por el Rey; y aunque, por los respetos debidos á Mena, Carlos III quiso que en el manejo de la imprenta quedase como gerente técnico y administrador un sobrino del difunto, D. Gabino de Mena, que se entendía estaba informado en la dirección de aquel establecimiento, hubo más tarde que exonerarlo, en 1784, por su notoria ineptitud.

La parte intelectual de la *Gaceta*, del mismo modo no puede considerarse circunscrita á los dos meros traductores mecánicos Eguilondo y Melendreras, á quienes se destinó para este oficio. En el brillante período que para la *Gaceta* se desenvolvió desde que fué incorporada á la Corona hasta el momento preciso de la invasión francesa en 1808, hay que apreciar qué partes de su atención pusieron en ella desde el poder soberano del Estado hasta los primeros Ministros de su despacho. Una tradición que conocen todos los eruditos, asegura que el Emperador Carlos V había colaborado personalmente en el *Comentario de la guerra de Alemania*, que escribió el ilustre caballero D. Luis de Zúñiga, Comendador mayor de Alcántara, á quien llamaba testigo de sus pensamientos, y en el poema *El caballero determinado*, que en medio de las campañas imperiales traducía y verificaba D. Hernando de Acuña, haciéndole trocar episodios inoportunos, y de mere una

ginación por cosas más gustosas á la gloria de nuestra nación. En la única *Relacion* que bajo el reinado de Felipe II se publicó en Madrid sobre la expedición de la Armada invencible á las costas de Inglaterra; Pérez Pastor nos testifica que con el secretario Alba puso mano en ella el Rey, de quien se sabe que tanta parte personal tomó en otras obras científicas, literarias y políticas de más fuste. Las *Gacetas* de 1636 y 1638 las hemos visto manejadas en colaboración común por el Rey Felipe IV con D. Antonio Hurtado de Mendoza. D. Juan José de Austria es el constante instigador de las *Gacetas* de Fabro Bremundan. Felipe V, no sólo es en Madrid el propulsor perpetuo y atento de las de D. Juan de Goyeneche desde 1701, sino que en 1716, en Barcelona, sintiéndose reconocido á la adhesión y lealtad con que le había servido José Teixidó durante la guerra de sucesión, recompensóle con privilegios análogos á los que gozaba la GAZETA DE MADRID. Desde su llegada á España, Carlos III asiente á los proyectos de D. Ricardo Wall, y toma bajo el protectorado de la Corona la publicación de este mismo periódico, y en breve hemos de ver en la Cámara Real de Carlos IV, con las cartas de Ricardos en la mano, redactarse con el común concurso del Monarca, la Reina y su primer ministro el Duque de la Alcudia, la relación de la batalla de Trullás para el artículo de la *Gaceta*, como en 1800 se elaboró el de la derrota de los ingleses en las playas de Doniño en Galicia, y en 1805 por los mismos colaboradores la descripción de la batalla de Trafalgar.

Los nombres de los ministros Carvajal y Lancaster, Villarias, Wall, Floridablanca, Campomanes, Aranda y Alcudia, son beneméritos en los anales de la redacción de la *Gaceta*, y todos ellos dejaron en sus páginas los rastros de su pluma; y desde que la alta iniciativa y la menuda revisión de lo que en la *Gaceta* se había de publicar se tomó resultante por la primera Secretaría del Despacho, puede decirse que en ella residía su verdadera dirección intelectual. En los primeros documentos que se extendieron para la cesión á D. Juan de Goyeneche del Privilegio de las *Gacetas*, se trata de su composición, impresión y venta; pero la primera de estas tres palabras se oscurece para siempre desde la Cédula de confirmación de Felipe V; y cuando su hijo D. Francisco Miguel, estrechado por la invasión de su imprenta por los agentes de D. Juan Curiel, trata de protestar de aquel acto, apela al Ministro de Estado, Marqués de Villarias, reconociendo que la *Gaceta* depende de aquel centro ministerial. Creada la revisión oficial, toda la dirección de hecho y de derecho se concentra hasta principios del siglo XIX en los oficiales mayores y en los oficiales revisores de aquella secretaría, en Llano, San Martín y Cueto, Llaguno y Amirola, Otamendi, D. Bernardo Iriarte, Anduaga, Peñuelas de Zamora, D. Sebastián Piñuela y D. Eusebio de Bardaxi y Azara.

A pesar del freno que se oponía á la invasión de la opinión pública por medio de la imprenta y del periodismo, el periodismo empujaba, no conformándose á vivir comprimido en las leyes coercitivas que impedían su desfogio. En la misma forma que Madrid, aspiraban á tener sus *Gacetas* locales las ciudades que en otro tiempo fueron cabeza de los Estados peninsulares; ó que por sus relaciones mercantiles necesitaban del tráfico de la opinión. Ya se ha dicho que en Barcelona, José Teixidó, primero por concierto con D. Juan de Goyeneche, y después por privilegio especial obtenido del rey Felipe V, desde 1702 reimprimía la GACETA DE MADRID, cambiando este nombre por el de *Barcelona*. Después, cuando, por el casamiento del impresor Tomás Piferrer con Doña María Teresa Teixidó y Vendrell, hija de José, pasó este periódico á sus manos, le trocó el título por el de *Diario de Barcelona*, que todavía conserva. Las gracias para esta publicación, que arrancan de los decretos del Duque de Berwick y de los del Príncipe de T'Serclaer, que confirmó Felipe V y refrendó D. Lorenzo Vivanco y Angulo, renováronse por otras Cédulas Reales de Aranjuez á 30 de Abril de 1722, de Barcelona á 22 de Diciembre de 1735, y, finalmente, por disposiciones análogas de los años 1775, 1790 y 1794. En Zaragoza, Diego Dormer había resucitado en 1678 la *Gaceta*, que dos años antes publicó allí bajo el vicariato de D. Juan de Austria. Más adelante, el Fiscal de S. M., D. José Álvarez Barañaga, con licencia del Conde de Floridablanca, solicitada en 1787, fundaba, «ocultando su nombre», el *Correo de Aragón*. A 1764 se remonta la publicación de la *Gaceta de Murcia* ó *semanario granadino*. Para el *Diario Pinciano*, económico y político, de Valladolid, que dirigió D. José Mariano de Barstein y Souza, catedrático de aquella Universidad, se concedió privilegio en 16 de Diciembre de 1786 al editor Don Mariano de Santander y Fernández; y con la misma amplitud de criterio que fué apoderándose de los poderes superiores del Estado desde que en 1762 se desterraron por el Real orden de San Lorenzo el Real de 14 de Noviembre la tasa, los solicitadores de impresiones, los privilegios sobre libros, los correctores, los derechos de la censura y la publicación de las aprobaciones, y todas las demás ruedas del laberinto engranaje en que se hallaba encadenada la cultura de la inteligencia transmitida á los vehículos de la publicidad, Valencia tuvo su *Diario de Valencia*, de D. Pascual Marín, y su *Correo de Valencia*, de D. Alejandro de León y Luna; Murcia, su *Diario de Murcia*, de D. Matías Picheloup de Casanova y P. Luis Santiago Bado; Sevilla, su *Diario histórico y político*, del Barón de la Bruère y de D. Carlos de Elias y Delgado; Salamanca, su *Semanario*, de D. Francisco Prieto de Torres; Vitoria, su *Diario de artes, literatura y ciencias*, de D. Valentín Feronda; y Cádiz, en cuya ciudad, como en Sevilla, fraudulenta y secretamente se reimprimían las GACETAS DE MADRID, y aun se imprimían otras nuevas clandestinas para enviarlas por la carrera de Indias, tuvo lícitamente *El Argo*.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*navata Español*, de D. Pedro Gatell, y *El Diario Gaditano*, de D. Juan Antonio de Olavarrieta.

No se pudo en Madrid tener el periodismo contenido, ante los avances de la opinión, en los periódicos oficiales la *Gaceta* y el *Mercurio*, y los casi oficiales del *Diario de los literatos*, de Puig, Salafranca y Huerta; el *Diario de Noticias*, que con el título de *Diario | curioso-erudito | y comercial | político y económico*, publicó, con privilegio concedido el 15 de Diciembre de 1757 en el Buen Retiro, D. Manuel Ruiz de Uribe, y que con vicisitudes pintorescas é inenarrables, llegó á pasar en el siglo que ha terminado las fronteras de nuestras últimas revoluciones para parecer absorbido por *La Correspondencia de España*, del primer Marqués de Santa Ana, y la multiforme variedad de los inventados por el traductor pedestre D. Francisco Mariano Nifo, con toda clase de títulos y bajo toda suerte de pseudónimos. Desde que Carlos III apareció desde el Trono abriendo la primera puerta á la obstruida libertad del pensamiento para el desarrollo de la cultura nacional, la multitud estúdiada y emprendedora se presentó impávida en el palenque, avara de conquistar los lauros que desde el Trono se prometían. La GACETA DE MADRID, cuyo progreso único desde que se incorporó á la Corona se había limitado al aumento de otro número por semana, que empezó á tener desde el 11 de Septiembre de 1778, saliendo á luz los martes acostumbrados y los viernes, se vió ya compelida á sostener cierto principio de competencia con otros escritores y con otros periódicos; y desde que D. Eugenio de Llaguno ascendió al Negociado mayor de la Secretaría de Estado, trató de introducir, así en la redacción de la *Gaceta* como en la del *Mercurio*, literatos afamados. Nunca este último periódico tuvo lectura más variá, original y amena, que en el tiempo que le dirigió D. Tomás de Iriarte, desde el primer número de Marzo de 1772 hasta que en 9 de Febrero del año siguiente, á causa de su dimisión y salida para otros destinos, le reemplazó D. José Cláudio Fajardo, que ya desde 1762 á 1767 había dirigido otro periódico con el pseudónimo de D. Joseph Álvarez Valladares, *El Pensador*, y que al ser nombrado para la sustitución de Iriarte en el *Mercurio*, con 12.000 reales de sueldo anual, tenía que dejar los 18.000 reales que disfrutaba como director de los Teatros de los sitios donde residía la Corte. En la *Gaceta*, con aprobación del Marqués de Grimáldi, en vez de reducir, aumentó los sueldos, y sustituyendo á Egúildano y Meléndreras con los hermanos Guevara Vasconcelos y el erudito D. Felipe David Otero, contribuyó á dar al periódico Real el relieve literario que demandaba su decoro.

De los hermanos Guevara Vasconcelos, D. Ramón y Don José, académicos de número de las dos Reales Academias Española y de la Historia, y el último secretario perpetuo de esta última y de la Sociedad Económica Matritense, el primero que fué nombrado primer redactor de la *Gaceta* con 12.000 reales de sueldo fué D. Ramón. Se inutilizó éste á causa de una parálisis aguda que sufrió algunos años; y habiéndole sustituido *in interim* su hermano D. José, dignidad de Arcediano de Ronda en la Iglesia Catedral de Málaga y Tesorero de la de Murcia, al cabo fué nombrado en propiedad con el mismo sueldo cuando aquél murió. Era hijo del brigadier de los Ejércitos D. José de Guevara Vasconcelos, del hábito de Santiago, fidalgo de la Casa Real de Portugal, Alférez Mayor de la Ciudad de Ceuta y Coronel de Infantería del regimiento fijo de aquella plaza. En ella habían nacido sus dos hijos; y educados y adquiridos sus grados académicos en el Colegio inglés de Sevilla, en el Sacro Monte de Granada y en las Universidades de Granada y de Osuna, y los dos gozaban de la reputación más lisonjera en los altos círculos intelectuales de Madrid. David Otero, á quien se le señalaron 9.000 reales como redactor segundo, no tenía los mismos títulos literarios, aunque alternaba muy quenido en el círculo donde eran familiares los primeros nombres de su siglo.

#### XI

La dirección material de la *Gaceta* por los dos Guevara Vasconcelos se dilató cerca de un tercio de siglo. La de don Ramón, aunque impedido, permaneció activa hasta el 29 de Septiembre de 1790, y D. José la continuó en su persona, hasta que en 1802 se le concedió con una plaza de Ministro del Consejo de Órdenes. La redacción de la *Gaceta* estaba constituida entonces por cuatro redactores, en la forma siguiente: un Redactor primero, Guevara de Vasconcelos, con 24.000 reales de sueldo; uno segundo, D. Felipe David Otero, con 18.000; un Oficial primero, D. Nicolás Albelo, con 4.400, y uno segundo, D. Juan Sánchez, con 2.200. Pero desde 1799, habiendo sido jubilado en 21 de Octubre Cláudio Fajardo, que substituyó á D. Tomás Iriarte en 1773 en la dirección del *Mercurio*, aunque su vacante fué muy solicitada, D. Mariano Luis de Urquijo, que desempeñaba entonces el Ministerio de Estado, la concedió, con fecha del 22, á D. Nicasio Alvarez Cienfuegos, con 9.000 reales de haber, declarándole la opción á la primera vacante de Redactor de la *Gaceta*, sin necesidad de nuevo decreto. Así, pues, cuando se produjo la de Guevara, pasó inmediatamente á ocuparla, si bien, para obtemperar sus derechos con los de David Otero, el Ministro, D. Pedro Cevallos, resolvió hubiese en lo sucesivo dos Redactores iguales, entre los que se compartieran simultáneamente los trabajos de *Gaceta* y *Mercurio*, D. Nicasio Alvarez Cienfuegos y D. Felipe David Otero, cada uno con el sueldo de 21.000 reales, y cesando el de 9.000 que en el *Mercurio* el primero disfrutaba. En el año siguiente de 1803, Alvarez de Cienfuegos fué ascendido á Oficial de la primera Secretaría del Despacho universal, y David Otero murió en los últimos días de Diciembre (27). Apresuróse Cevallos á nombrar en reemplazo de Cienfuegos, con fecha del 12 del

mismo mes, á D. Juan Peñalver, con título de *editor* de la *Gaceta*, y este nombramiento no suscitó rivalidades, porque Peñalver, además de su notoria cultura, dejaba vacante una plaza de Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda; mas la plaza de Otero la solicitaron el Abogado D. Joaquín María Pérez Villamil, D. Pedro María Olivé, D. Carlos Bosch, Oficial de la Biblioteca Real y de la Secretaría de la Interpretación de Lenguas, que desempeñaba D. Leandro Fernández de Moratín, D. José Manuel de Hevia y Miranda, Caballero de la Orden de Carlos III y Secretario de Embajada, y D. León Serrano, Oficial de la Contaduría de Correos; pero la plaza de Redactor segundo se concedió por entonces á D. Francisco Antonio de Zea, declarándola compatible con la cátedra que tenía como Profesor en el Jardín Botánico, por lo cual, entre ambos sueldos, llegó á reunir 24.000 reales de haber.

Peñalver no halló en el edificio de la Imprenta Real, donde se hallaba establecida la *Gaceta*, ni oficina especial para la redacción, ni un pupitre, ni una silla. El nuevo Reglamento orgánico para la Imprenta Real, que bosquejado por el Juez Conservador D. José Antonio Fita, fué perfeccionado por su sucesor D. Juan Facundo Caballero, y había sido aprobado en 26 de Enero de 1793 por el Duque de Alcudia, y desde entonces se hallaba en vigor, aunque en su capítulo X había consagrado cinco artículos á dar prolijos preceptos sobre las funciones más nimias de cada uno de los individuos que formaban la redacción, nada había prevenido sobre el lugar donde la *Gaceta* debía escribirse, ordenarse y corregirse; de modo que cada Redactor trabajaba en su casa, después de recibir las indicaciones del Redactor primero en la posada de éste, adonde los Oficiales subalternos asistían para el despacho de lo meramente burocrático y el desempeño de ciertos servicios mecánicos, como el de llevar y recoger en el Ministerio de Estado los originales que se habían de revisar para su inserción; el Redactor de guardia corregía las galeradas de la imprenta sobre la misma mesa de los correctores de oficio, y todo lo demás era cuenta de la Administración general del establecimiento. Entonces Peñalver demandó oficina decorosa para el concurso de los Redactores y el trabajo diario de redacción y traducción, y todo le fué acordado por Cevallos, que dió para ello sus órdenes á la Administración de la Imprenta Real.

La continuada labor que exigía la lectura de los periódicos extranjeros que se recibían para traducir ó extractar, ya con destino á la *Gaceta*, ya para el *Mercurio*, que había comenzado á publicarse cada quince días, en vez de la salida mensual que había hecho desde su fundación; la reducción de las noticias oficiales que para el capítulo de Madrid había que practicar de los documentos que se remitían de todas las dependencias públicas del Estado, y el extracto de cartas y avisos que ya se recibían de todas las provincias del reino, obligaron á Peñalver á pedir á Cevallos el aumento de personal; y hombre avisado, para evitar la negativa, en carta de 11 de Enero de 1804 le manifestaba que, con motivo de haberse hecho quincenal el *Mercurio*, le rogaba nombrase un Redactor auxiliar, proponiendo á D. José de Hevia, á quien ya estaba utilizando; y que como gozaba de sueldo del Estado sin tener precisa ocupación, no gravaría los excesivos gastos que pesaban sobre la *Gaceta*. Accedió el Ministro por comunicación oficial del día 16; pero en carta particular de la misma fecha le decía: «Ahí va el nombramiento para Hevia, dándole aplicación accidental en el empleo que disfruta; pero no tengo por conveniente darle título de *agregado á la Redacción*, pues este título, en el día de ninguna consecuencia, produciría en lo sucesivo, por la impolítica propensión de crear empleos, uno nada necesario fuera de las actuales circunstancias, en que el talento y conocimientos de V. S. han excitado al Gobierno á ocupar su atención en otros varios objetos que precisamente deben distraerle de la redacción de la *Gaceta* y del *Mercurio*; fuera de que D. José de Hevia tampoco necesita de este intento para ser considerado por el Gobierno.»

En 1804, el segundo Redactor, D. Francisco Antonio Zea, fué promovido al cargo de primer Profesor y Director del Jardín Botánico, por lo que se le relevó de su puesto en la *Gaceta*, nombrándose en 18 de Mayo para sustituirle en el periódico del Estado al Presbítero D. Juan Andújar, de las Sociedades Económicas de Valladolid y Cantábrica, y encargado por ésta de la formación del plan de estudios y libros elementales para uso de su Real Seminario; de modo que la Redacción quedó aquel año compuesta de este modo: *primer Redactor*, D. Juan de Peñalver; *Redactor auxiliar del primero*, D. José de Hevia; *Redactor segundo*, D. Juan Andújar; *Oficial de la Redacción*, D. Ignacio Corcuera; *Oficial taquígrafo*, D. Nicolás Albelo y Ulloa.

A D. José de Hevia, en 25 de Diciembre de 1805, después de darle una gratificación de 1.000 reales aquellas Navidades sobre el sueldo que tenía, se le fijó definitivamente su posición en la *Gaceta*. No obstante, en las reformas de Enero de 1807 desaparece su nombre de las nóminas de la Imprenta Real. En 7 de dicho mes, el primer Redactor, D. Juan López de Peñalver, fué nombrado Director de los Canales de Aragón y Castilla; y hecha pública la vacancia de su antiguo puesto, acudieron á solicitarla D. Francisco Antonio Escartín, que, editando hacía muchos años la *Guta eclesiástica de España é Indias*, ofrecía su incorporación á la Corona á cambio del puesto de primer Redactor de la *Gaceta*; D. Simón Fernández Gallardo, Director del Real Seminario de Nobles de ésta Corte desde 1799; D. Francisco Pulciani y Moreno, Oficial de la Secretaría del Serenísimo Sr. Infante D. Pedro; D. José Luis Munárriz, Abogado, Académico de honor de la de San Fernando, Oficial de la Secretaría de la Real Compañía de Filipinas y traductor de Hugo Blair, y otras personas

de análogos merecimientos. Un sentimiento de equidad hizo á Cevallos proponer al Rey el ascenso del segundo Redactor, D. Juan Andújar, á primero, con el sueldo de 18.000 reales, y para Redactor segundo se nombró á D. Diego Clemencín, de la Real Academia de la Historia, con 12.000. Estaba era la Redacción que tenía la GACETA DE MADRID un año después, al ser invadida la Península por los ejércitos de Napoleón, al apoderarse en Madrid el gran Duque de Berg del Gobierno soberano de la Nación, en la cautividad de la Monarquía, al promulgarse en Bayona una nueva forma constitucional del Estado, al proclamarse por el usurpador imperial una nueva dinastía para el Trono, la de su hermano José Bonaparte, rey intruso de Nápoles, y al congregar el anciano Conde de Floridablanca en Aranjuez los vestigios de la soberanía deshecha, bajo la forma de una Junta Central gubernativa del Reino para salvar el principio de unidad; de donde había de emanar la emancipación y la reconstitución nacional.

Es indudable que el largo período que aquí se describe marca, en la larga existencia, tres veces secular de la *Gaceta*, su más brillante apogeo. Desde que, en los postreros años del reinado de Carlos III, las patrióticas inspiraciones políticas de dos insignes estadistas, los Condes de Floridablanca y de Campomanes, secundados por las benéficas inclinaciones de aquel Monarca, ponen en ensayo los proyectos concebidos para impulsar un país tan apático y tan enervado como estaba España, para dirigirlo sólidamente por el camino de su regeneración dentro de las instituciones que legitimaron los siglos, toda la vida y todo el progreso nacional afluye á las páginas de aquel papel, que, satisfaciendo la curiosidad, despertaba en todas las clases el afán de instruirse, imponía en las costumbres el placer de la lectura, ponía nuestra sociedad civil, aislada en el confin de nuestra Península al último extremo de Europa, en contacto con la vida universal contemporánea, y, excitando cada vez más el interés por cuanto pasaba en el mundo, convertía aquel vehículo de tan provechosa ilustración en agente doméstico de las emociones de cada familia.

No se excusaban de aportar á las páginas de la *Gaceta* las personalidades colocadas en los rangos más elevados la explicación de aquellos actos de gran trascendencia en que intervenían, para que sirvieran de pasto á la curiosidad y de satisfacción al interés del público; y cuando en 1789 se celebraron aquellas Cortes de Madrid que determinaron el primer acto de previsora reparación á nuestro antiguo vulnereado derecho, Campomanes, que había sido el alma de aquel suceso, por sí mismo redactó el artículo que se había de insertar en la *Gaceta*, y al remitirlo á Floridablanca para que así lo dispusiera, lo acompañaba de un billete particular en que le decía:

«EXMO. SR. — Amigo y Señor. En consecuencia de lo que me escribió á nombre de Vm. y respondí ayer á D. Sebastian Piñuela, he formado la adjunta apuntación ó capítulo para la *Gaceta* que se ha de publicar por lo tocante á la celebracion de las Cortes. Los hechos son puntuales, y sólo me falta la fecha del día en que los ocho comisarios del Reino besaron la mano á la Reina, nuestra Señora; y convendría añadirla averiguándolo Vm. ahí, aunque he entendido fué el día 7 de este mes; pero no estoy seguro de ello, ni si conviene añadir alguna otra circunstancia. Como el público es respetable, conviene que Vm. repare todo lo que va puesto, y que dé cuenta al Rey, para que nada salga que despues pudiera repararse. Aunque estoy sumamente ocupado estos días, he creído deber preferir este asunto hoy, pues es regular desee el público tener, á lo menos por mayor, noticia de un suceso que no es frecuente y que hace tanto honor al Rey como á los vasallos. No hay tiempo para mas, y queda de Vm. verdadero amigo y seguro servidor. — CAMPOMANES. — Madrid 21 de noviembre de 1789. — Sr. Conde de Floridablanca.»

Sobre la nota, apuntamiento ó capítulo de Campomanes para la *Gaceta*, Floridablanca escribió de su puño: — «Para la *Gaceta*. — Se verá si hay algo que enmendar en el modo, estado y tratamiento». — Y, en efecto, el original de Campomanes contiene algunas correcciones y añadiduras de letra de Piñuela. Mas la revisión de Piñuela no degradaba la autoridad de Campomanes, pues cuando delegó en Otamendi la revisión de los papeles para la *Gaceta*, le decía en sus instrucciones que habían de pasar por sus ojos hasta los anuncios; y esto se observaba con tal rigor, que en 1792, habiendo pasado el cargo de revisor á D. Bernardo Iriarte, entre los papeles detenidos que le entregó y que no había permitido que se publicasen, aparece el siguiente anuncio: — «La moral del quinto libro del Ingenioso Hidalgo Don Quixote de la Mancha, deducida de la historia que de sus gloriosas hazañas escribió Cide-Hamete-Benengeli, por su grande amigo el Cura. Se hallarán en la librería de Castillo.» — Indudablemente este libro envolvía alguna velada inectiva. ¿Contra quién? ¿Contra Aranda? Las instrucciones escritas que tenía para la *Gaceta* y el *Mercurio* sólo decían sobre la primera: — «GACETA. — El Sr. Iriarte tendrá que revisar la GACETA DE MADRID, dos veces por semana, á fin de que se excusen en ella, especies que no convengan. La del viernes, ha de estar en Madrid de vuelta precisamente el jueves por la mañana; la del martes, el domingo, y aunque sea el lunes, Don José de Guevara envía los borradores, y se le envían cosidos luego.»

Bajo el Ministerio del Conde de Aranda, hombre tan activo y tan prolijo, no sólo se le daba cuenta de todo cuanto se refería á política exterior, sino que lo pasaba por su vista y lo corregía de su mano. El caballero Bourgoing, embajador de Francia en la corte de España, entregó á D. Miguel Otamendi, el 20 de Septiembre de 1792, una nota para que se insertase en la *Gaceta*, que decía así: — «Se hace saber á todos los que disfrutan en este Reino sueldos, pensiones ó

recompensas militares de Francia, dirijan una nota al Ministro Plenipotenciario de esta potencia en España, en la que se incluirán sus patrias, nombres, apellidos, grados y épocas en que contrajeron los méritos que las motivaron». El Conde de Aranda, de su puño, substituyó esta nota con la siguiente:— «Paris.... Pensándose en satisfacer las pensiones ó recompensas militares en Francia, parece que cada interesado podrá dirigir una nota por los Ministros ó Encargados de Negocios que de esta Potencia hubiere en sus respectivos países, expresando sus nombres, apellidos, patria y época en que hubiesen contraído los méritos que las motivan».

En materia de notas remitidas á la *Gaceta* por diplomáticos extranjeros acreditados en España, es más curioso el caso del Ministro de Suecia en 1794. El redactor D. José de Guevara, el 2 de Agosto del año referido, escribió al Duque de la Alcudia una carta diciéndole que el Ministro de Suecia, Barón de Ehrensvärd, le había remitido para su inserción un papel, que acompañaba, sobre las reclamaciones que se habían hecho al Rey de Nápoles para la extradición del Barón de Armfeldt, complicado en las insurrecciones de Copenhague, añadiendo que ni lo había insertado, ni había contestado. El Duque de la Alcudia, el día 3, le decía en un billete: — «Ha hecho V. S. muy bien en no haber insertado la nota del Barón de Ehrensvärd y de no contestarle. En caso de que insista, debe responderle que de ningún modo se publicará la mencionada nota en la *Gaceta*, ni en ninguno otro de los papeles públicos.»

Aun con esta vigilancia no dejó alguna que otra vez de quedar sorprendida la buena fe de los redactores y de los revisores de la *Gaceta*. Entre los anuncios de libros á la venta, se publicó uno de unos sermones que se atribuyeron á Fray Diego José de Cádiz. Reclamó éste; y aunque la *Gaceta* no rectificó, se suscitó en papeles volantes una viva polémica, que tuvo que refrenar la intervención y la autoridad del Consejo de Castilla. Prohibióse terminantemente que en ningún periódico de España se insertasen noticias favorables ó adversas de las cosas de la revolución de Francia, ni de las que acaecían en nuestras fronteras con relación á este país. Transmítiose la Real orden á D. José de Colón y Larreategui, para que lo impidiese, y al contestar al Duque de Alcudia el 15 de Junio de 1793, le decía que era inútil prevenir al *Diario de Madrid* que no lo hiciera, si los *Diarios de Barcelona* y de *Valencia*; extractando las *Gazetas de Holanda* y otras del Norte, las daban impunemente á la publicidad: — «Ayer, añadía, se me pidió licencia para reimprimir los *Diarios de Barcelona* de los días 3, 4 y 5 de Junio. En la *Gaceta* de ayer, de 14 del corriente, me llamó la atención la publicación de un libro cuyo título es *Colección de algunas piezas sacadas del Diario de Valencia*, en que se pintan con vivos coloridos las consecuencias de la falsa libertad que aniquila el reino de Francia.» Al margen escribió el Duque de la Alcudia: — «Ya notaba yo las negligencias del Consejo. Que no se den licencias.»

Acerca de la guerra de España con la República francesa, si la *Gaceta* es un arsenal de noticias históricas preciosísimas, lo que secretamente se relacionaba en el interior de la redacción del periódico oficial, en la Secretaría de Estado y hasta en la Cámara de los Reyes con la redacción de esas noticias, es por todo extremo interesante. Claro es que el interés del público en aquella ocasión frenéticamente se cifraba en las vicisitudes de nuestra campaña, y así se ha visto en el asombroso aumento que entonces tuvieron los productos de la *Gaceta*. Pero las noticias militares no podían llenar, entonces que las comunicaciones no eran tan expeditas como ahora, los dos números semanales que se publicaban, y cuyo relleno acostumbrado había que hacerlo á expensas de las noticias que del extranjero se copiaban. Por orden de Floridablanca, en Abril de 1790, el Conde de Fernán Núñez había hecho suscripciones en París para la *Gaceta* á sus congéneres de Francia, Amsterdam, El Haya, Leyden, Colonia y *Correo de Europa*, que se dirigían á nombre de D. Manuel de la Revilla al Ministerio de Estado. Y en 1793, los periódicos extranjeros á que la *Gaceta* estaba suscrita eran la *Gazette de divers endroits*, la de Amsterdam, la de Colonia, la del Bajo Rin, la de Lisboa, con la lista de las embarcaciones que llegaban á los puertos de Portugal, y todas las de Italia. Interrumpidos los correos con Francia, por cuya vía llegaban casi todos estos periódicos por ser la más breve, la redacción de la *Gaceta* se tuvo que ver privada de ellos, con el trastorno consiguiente.

El 10 de Mayo de 1793, Guevara Vasconcelos escribía á D. José de Anduaga, Oficial del Ministerio de Estado, encargado de la revisión: — «El adjunto manuscrito se ha formado de cosas atrasadas, pues para la *Gaceta* próxima no he recibido ni un solo papel público ni de Francia, ni de Alemania, ni de los Países Bajos; porque no ha pasado el correo. Remítame V. la *Gaceta* de Portugal, porque nos servirá para capítulo de Londres, que desea el público». El día 17: — «Deseo saber si tienen Vds. esperanza de que venga la correspondencia de Francia, pues no tengo ni un renglón que decir de los asuntos de aquel país, habiendo aprovechado todo lo que contenían los papeles hasta el día 23 del pasado. En caso que no vengan, si tienen Vds. algunas noticias, sea por el conducto que fuere, convendría que Vds. me las comunicasen para darlas al público, pues por lo mismo que no pasan papeles públicos ni cartas, cualquiera especie es suficiente para contentar la curiosidad: de lo contrario, es de temer que caerá el despacho y venta de la *Gaceta*, que al fin produce mas de 600.000 reales líquidos anualmente». — El día 24: — «Por el poco manuscrito que acompaño, verá V. la escasez de material con que me hallo, y no puedo dejar de pedir á V. encarecidamente que me envíe los papeles públicos que tenga ó cartas particulares. Es mucha la penalidad en que me pone la escasez

de noticias, y mucha la curiosidad del público, pues todos me preguntan á lo menos por noticias de nuestros ejércitos, porque se alimentan con mentiras». — El día 31: — «Tocayo y amigo: Es milagro que haya ese manuscrito para la *Gaceta* del martes; porque ni V. me ha remitido papel ninguno, ni yo los he recibido por ningún conducto. La anterior pudo formarse con una *Gaceta de Leyden* de 3 del corriente que me prestó un amigo, de que me aproveché; pero es una cosa muy extraña que la corte, ó no tenga noticias, ó no las procure por algún conducto. El público está ansioso, y muchos creen que consiste en mí; pero como yo no puedo adivinar ni inventar las noticias, me veo muy apurado. Bien sabe V. que nuestra *Gaceta* es el único papel público que corre por las provincias y que leen las gentes: en este supuesto, pido á V. que cuantas pueda facilitarme me las remita, pues temo el día que avise á V. no tengo de qué formarla. Pido á lo menos la *Gaceta de Lisboa* y las de Italia.» Con esta penuria de noticias del extranjero se continuó en la *Gaceta* todo el tiempo que duró la guerra; y habiendo substituido á Anduaga en la revisión en el Ministerio de Estado D. Juan Peñuelas de Zamora, llegó el caso de que Guevara Vasconcelos tuviera que decirle el 12 de Agosto de 1794: — «Hasta ahora han durado, á fuerza de economía, los materiales que han dado de sí los últimos papeles públicos; pero para la próxima *Gaceta* no tengo de dónde sacar noticias, si V. no me provee».

La guerra del Rosellón dió á la *Gaceta* un interés de tanta mayor importancia, cuanto que las noticias que por aquel tiempo llenaban los ámbitos enardecidos de la curiosidad, han quedado estampadas en sus páginas como los documentos más auténticos de la guerra de España con la República francesa. Ordinariamente los capítulos que se insertaban en la *Gaceta* se redactaban en el Ministerio de la Guerra con la intervención personal del Conde del Campo de Alange. Aunque se remitían desde luego á Guevara Vasconcelos, éste los enviaba directamente al Duque de la Alcudia: se leían en el palacio de San Lorenzo el Real en presencia del Rey Carlos IV y de la Reina María Luisa, que hacían sus observaciones, y con las enmiendas autógrafas de estas lecturas se devolvían como revisadas al primer redactor del periódico oficial, que procedía á la inserción. La primera gloriosa campaña de Ricardos tenía á los Reyes entusiasmados; y cuando se tuvieron noticias de la batalla de Trullás, se pidieron al Conde del Campo de Alange los despachos originales, sin esperar á que se redactase el artículo oficial. Hé aquí en qué términos el Ministro de la Guerra los remitía:

«Exmo. Sr.: Estaban copiando á la letra las cartas del Capitán General del Ejército del Rosellón, D. Antonio Ricardos, en que da cuenta sucintamente de los sucesos acaecidos en él en los días 17 y 22 del corriente para remitirlos esta noche, á fin de que se publicasen en la *Gaceta* que se imprime mañana en Madrid, y las incluyo á V. E. en consecuencia de su oficio que acabo de recibir; debiendo añadir que de la desgraciada función de Olaeta, del día 4 de este, que mandó el Mariscal de Campo D. Rafael Vasco, no ha remitido Ricardos hasta ahora relación circunstanciada, sin embargo de haberla ofrecido, ni ha remitido más diario de operaciones que hasta el día 3 inclusive del actual. S. Lorenzo 29 de setiembre de 1793. — M. EL CONDE DEL CAMPO DE ALANGE. — Excelente Sr. Duque de la Alcudia.»

Pidió Godoy á Anduaga todo lo que de la *Gaceta* se hubiese enviado sobre estas operaciones, y Anduaga las pidió á Hore, que era el encargado de su remisión en el Ministerio de la Guerra, cuando se redactaban las notas, y Hore, en efecto, el mismo día 29 de Septiembre se las pasó «para que las revisara el Duque de la Alcudia», con una carta que decía: — «Sr. D. José Anduaga: — Mi jefe me ha recomendado que remita inmediatamente á V. la adjunta relación de la batalla de Trullás, por si pareciese conveniente ponerla en la *Gaceta* de mañana, y en su defecto espero que se servirá V. devolvérmela, y también, cuando ya no se necesiten, las cartas de 17 y 22 próximo pasado de D. Antonio Ricardos; quedando siempre á su disposición de V. su más s. s. y affmo. compañero — JUAN JOSÉ HORE».

La relación del Ministerio de la Guerra, en efecto, fué devuelta, y en el expediente respectivo consta la minuta, de la que se dió á la *Gaceta*, no sólo escrito todo el artículo de mano del mismo Duque de la Alcudia, sino atestado de correcciones y añadiduras de mano de la Reina María Luisa, y un párrafo entero, el último, de la del Rey. El Rey Carlos IV se refiere en él á la desgraciada función de Olaeta, donde murió el Capitán de Campo D. Rafael Adorno, y nada más elevado que los sentimientos que sugirieron á S. M. aquella victoria y esta sensible pérdida. El párrafo comienza así: «Esta acción tan importante como oportuna ha llenado de gozo al Rey, Nuestro Señor; pues mirando la pérdida de un vasallo, el mariscal de campo D. Rafael Adorno, como la de un amante de su soberanía, no puede serle indiferente la acción menos gloriosa que la precedió?» Ricardos, á quien Carlos III tanto había odiado por sus ideas á lo Aranda, había sido un ídolo de Godoy desde sus primeros pasos en la vida social de Madrid, y desde aquel día lo fué absolutamente de los dos Monarcas. Su muerte en Palacio se lloró en familia, y para eternizar el recuerdo del hecho más importante de guerra de la campaña que tan bizarramente dirigió, el título de Trullás se hizo nobiliariosen su viuda.

El público no quería más que noticias de la guerra, ebrio con los éxitos de la campaña del Rosellón, y Guevara Vasconcelos escribía desde Madrid á Anduaga, en el Sitio, con fecha del 10 de Diciembre: — «Se llenó la *Gaceta* con las noticias de nuestros ejércitos y devuelvo á V. las cartas de Ricardos.» — De Tolón, Lángara remitía los pactos hechos para el periódico oficial; pero había que corregirlos, «suprimiendo

mucha parte de sus notas, inconducentes para el público, y añadir las explicaciones que tenían sobre otros puntos»; y como D. Martín Fernández de Navarrete había estado allí y había sido conductor de sus pliegos, á él se encomendó redactar estos capítulos. Después de la muerte de Ricardos, el Duque de la Alcudia, tal vez no prestando la misma fe que á sus correspondencias á las de los Generales que le sucedieron en los mandos, deputó á Pamplona para que le enviase sus avisos privados de la guerra á D. Juan Mata Molero y á D. Pedro Junco al Ejército de Cataluña. De éstos fué gran parte de las cartas que sirvieron desde 1794 para las noticias de la *Gaceta*.

Entre asuntos de tal volumen, y que eran los que absorbían la atención general, no faltaron notas que son para la historia como la sal-pimienta de su narración. Ya se ha dicho que en 1794 había substituido D. Juan José Peñuelas de Zamora á D. José de Anduaga en la revisión de los originales de la *Gaceta*, en el Ministerio de Estado. Peñuelas debía ser un hombre muy instruido en todo el alto y bajo mundo social de aquel tiempo, pues á él se dirigieron cuantas impertinencias tienen que sufrir los vehículos de la publicidad de parte de cuantos sienten la embriaguez de verse en letras de molde. Del copioso arsenal de las recomendaciones que se le dirigieron para inserciones en la *Gaceta*, eligense las dos siguientes cartas:

Misiva. — «Muy Sr. mio: Como en las *Gacetas* sucesivas al 12 del corriente mes, en que mi marido, el Conde de Salvatierra, se cubrió de Grande de primera clase, no he visto en ninguna esta distinción que la piedad del Rey, nuestro Señor, se ha servido dispensar á mi casa, no puedo menos de molestar la atención de V. E. con la solicitud de que se sirva dar la correspondiente orden al *Gacetero*; para que ponga en la que tuviese cabida dicha cubertura, y que su padrino lo fué el Exmo. Sr. Marqués de Astorga, conde de Altamira, por ser conveniente á mi casa se dé al público esta noticia. Con este motivo tengo el gusto de ofrecer á V. S. mis respetos y el deseo de complacerle en lo que sea de su mayor servicio y obsequio y de que Nuestro Señor dilate su vida muchos y felices años. Madrid 29 de julio de 1794. — B. l. m. de V. S. su mayor servidora — J. LA CONDESA DE SALVATIERRA. — Sr. Don Juan José Peñuelas de Zamora.»

Contestación del *Gacetero* á la recomendación de Peñuelas de Zamora: — «Madrid y agosto 8 de 1794. — Amigo mio: el capítulo de cuberturas de Grandes viene por lo regular formado de esa Secretaría; pero diga V. á la Villadarias que le dé noticia del día en que se cubrió su hermano y demás circunstancias y yo lo formaré.—Queda de V. affmo servidor y amigo — GUEVARA VASCONCELOS. — Sr. D. Juan José Peñuelas de Zamora.»

Esta cuestión de las exigencias de las damas acerca de la publicidad en la *Gaceta* de toda clase de sucesos familiares llegó á hacerse tan cuestión de Estado, que D. Pedro Cevallos en 1802 tuvo que autorizar á los redactores para que en lo sucesivo se pudieran insertar los artículos de fallecimientos y elogios de particulares, «acreditando antes que los han merecido». Con todo, en 12 de Junio de 1804, D. Juan López de Peñalver consultó al mismo Cevallos si en la *Gaceta* podían insertarse los fallecimientos de las damas que, aunque empleadas en la servidumbre de la Real Casa, no eran Grandes, y Cevallos de Real orden contestó que la voluntad del Rey era que no se insertasen otros que los de las damas Grandes. La consulta de Peñalver fué motivada por consecuencia de la noticia que había enviado el Marqués de Echarria sobre la muerte de la Sra. Doña María Tomasa de Aliaga, viuda del Consejero de Indias D. Manuel Pablo Salcedo, que murió el 14 de Diciembre de 1803, de edad de más de ochenta y un años, y había servido veinticinco en Palacio de teniente de Aya de la Infanta María Amalia, del Príncipe de Asturias Fernando VII y del Infante D. Carlos.

Las aficiones periodísticas del Duque de la Alcudia, antes y después de ser Príncipe de la Paz, no se revelaron sólo en los artículos de la primera campaña de la guerra del Rosellón, cuyas minutas salieron autógrafas de su mano. Como tenía la misma minuciosidad y la misma aplicación al trabajo que caracterizó al Conde de Aranda, á quien imitó en muchas cosas, por su vista pasaba todo lo que se relacionaba con la política general de España, así en lo interior como en el exterior. En 1794 se le presentó á su examen una nota para la *Gaceta*, que decía: — «Necesitando el Rey tener cerca de su persona para asuntos de mayor importancia al Sr. Duque de la Roca, Capitán General de Provincia y del Reino de Valencia, le ha relevado de este empleo y en atención á su ilustrado celo, distinguidos servicios y circunstancias, se ha dignado S. M. conferirle plaza en su Consejo de Estado con el sueldo, casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre del derecho de media annata.» — Todo lo subrayado lo borró el Duque de la Alcudia, y en su lugar escribió de su puño: — «Habiendo sido del agrado del Rey, nuestro Señor, los servicios hechos por el Duque de la Roca en la Capitanía General de Valencia, y teniendo presentes....» Entre las diversas notas autógrafas de Godoy para capítulos de la *Gaceta* se halla, en 1805, la narración de la batalla de Trafalgar, escrita en las mismas condiciones que la de la batalla de Trullás en 1793 en la propia Cámara de los Reyes. Trafalgar fué en Palacio, así para los viejos Monarcas como para el Príncipe de la Paz, que amaba fraternalmente á Gravina y á algunos de los que gloriosamente murieron en la refriega, «el día más grande de gloria y de dolor que España jamás había tenido». Los Reyes llevaron luto público por Churrua, por Alcalá Galiano, por Cisneros, y todos en aquel agosto reiento lloraron por los muertos.

(Continúa.)

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Aire, Humedad), VIENTO, DIRECCION, and other meteorological data for various hours of the day.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en diversos puntos de España...

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: París, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometric pressure, wind, temperature, and humidity.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing public bonds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONVADO) for various financial instruments.

Table showing exchange rates (Día 8, Día 9) for various financial instruments like 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns 'Día 8' and 'Día 9' containing financial data, including 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the general exchange of nominal pesetas, listing various debt and bank instruments.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 80/60. Londres: 4 por 100 exterior, 00/00.

Bolsas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 84 5/8. París, a la vista, franco, 87/80-87 85-87 40.

ANUNCIOS

Cuota oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of stamps (PRIMAS) in pesetas.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS BEL DIA

Santa Amalia, mártir, y Santa Felicitas, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mazorca roja.—Lola Montes.—La guardia amarilla.—Basta de suegros.—El tío Juan.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarco, 16. Teléfono núm. 651.